



EDICTO SENTENCIA No. 2023-01

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00033-00 adelantado por la **FISCALÍA ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectados **JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ** y **JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **19 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del vehículo clase tractocamión, identificado con las placas UFK-044, marca Kenwort, línea T-800, modelo 1989, color morado, servicio público, Motor No. 11543491, chasis No. 11390277, registrado en la Inspección de Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar – Bolívar, a nombre de JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ con cedula de ciudadanía 80'442.026; y del Semirremolque de placas S57516, marca FEGAM, modelo 2012, carrocería plataforma estacas desmontables, serie No. STFE421, línea TF-12.50-3, capacidad carga 35.000 kilogramos, registrado en la Empresa de Servicios de Tránsito de Zipaquirá – Cundinamarca, a nombre de JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ identificado con la c. c. No. 1.073'513.580, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo ordenadas por la Fiscalía Delegada, respecto de los bienes a extinguir relacionados en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a las Oficinas de Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar – Bolívar y Zipaquirá – Cundinamarca, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fijará el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el microsítio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **26 DE ENERO DE 2023** a las 7:30 a.m. y hasta el **30 DE ENERO DE 2023**, hasta las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 31 de enero al 07 de febrero de 2023 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).